



RESOLUCIÓN CNEE 107-2005

Guatemala, 5 de septiembre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-complementan, y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, por medio de memorial presentado ante esta Comisión el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la Línea de Transmisión Chisec Playa Grande, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, especialmente la Resolución número 236-2004/JAGCH/KC, emitida el diecinueve de febrero de dos mil cuatro por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental. Asimismo la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE adjuntó Acta Notarial de fecha dos de marzo de dos mil cuatro autorizada por el Notario Pablo Alberto Maldonado Ericastilla, por medio de la cual la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación asume todos los derechos y obligaciones que se derivan de la ejecución de la resolución 236-2004/JAGCH/KC.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud, entidad que al hacerlo mediante nota GG-456-2005 de fecha uno de septiembre de dos mil cinco, indicó que la línea de transmisión Chisec Playa Grande, por sí misma no causa ningún efecto adverso en la operación del Sistema Nacional Interconectado, pero si se incrementa la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

demanda que se conecte a la subestación Playa Grande podrán ser necesarias las inversiones para la compensación de potencia reactiva para corregir la regulación de tensión; debido a que el transportista involucrado coincide con ser el solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, y siendo que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la solicitud planteada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación, atendiendo lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, del Instituto Nacional de Electrificación en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión Chisec Playa Grande, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que interconectará las subestaciones de Chisec y Playa Grande, ubicadas respectivamente, en los municipios de Chisec del departamento de Alta Verapaz e Ixcán del departamento de El Quiché, bajo las siguientes condiciones:

1.1 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, previo a la conexión de las instalaciones descritas, en el numeral 1 anterior, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, previo a la conexión de las instalaciones descritas, en el numeral 1 anterior, al Sistema Nacional Interconectado, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución; b) la información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en los plazos que corresponda.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación.

Dada en la Ciudad de Guatemala el día 5 de septiembre de 2005

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director